

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Alicante por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de la instalación de básculas para pesaje de camiones en el punto kilométrico 71,8 de la Carretera Nacional 340, Cádiz a Barcelona por Málaga.

Publicada la relación de bienes y derechos afectados con motivo de la instalación de básculas para pesaje de camiones en el punto kilométrico 71,8 de la Carretera Nacional 340, Cádiz a Barcelona por Málaga, del término municipal de Elche, en el «Boletín Oficial del Estado» número 113, de 11 de mayo del corriente año; en el «Boletín Oficial» de la provincia número 101, de 7 de mayo último, y en el diario local «Información», de 29 de abril también del año en curso, a los efectos que dispone el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, y de conformidad con el punto 2 del artículo 53 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar el día 20 de julio del año en curso, a las once horas, en el Ayuntamiento de Elche, para proceder, previo traslado al propio terreno, si se considera oportuno, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos referidos.

A dicho acto deberán asistir los titulares de los mismos, que son los que figuran en la relación que se acompaña, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando el documento nacional de identidad, los documentos acreditativos de su titularidad y los recibos de la contribución de los últimos años, que correspondan al bien afectado, pudiéndose hacer acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Alicante, 25 de junio de 1973.—El Ingeniero Jefe, Enrique Santo Alberola.—5.143-E.

RELACION DE PROPIETARIOS

Número	Nombre y apellidos	Domicilio
1	Doña Mercedes Bonmati y don Jean Henri Bannemeyer	Finca La Cruz, El Altet (Elche)
2	Don Gaspar Mayor Soriano (SAMALLI)	Avenida Orbuena, 116. Alicante.
3	Doña Remedios Iborra Carratalá	Avenida de Soto, 14. Alicante.
4	Don Jaime Iborra Ubeda	Avenida America, 86. noveno, Madrid.
5	Doña María Iborra Carratalá	Plaza Virgen del Remedio, 4, 2.º Madrid.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 17 de mayo de 1973 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva como Centros no estatales de Educación General Básica a los Centros docentes que se mencionan.

Hmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y de 30 de diciembre del mismo año, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los mencionadas expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), Orden de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de ene-

ro de 1972), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación;

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación y clasificación definitiva como Centros no estatales de Educación General Básica a los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mondizbal Allende.

Hmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ANEXO DE LA ORDEN

Provincia de Albacete

Municipio: Albacete.
Localidad: Albacete.
Denominación: «Sagrado Corazón».
Domicilio: García Mas, 34.
Titular: Sor María Teresa Fariza de San Julián (RR. MM. Dominicas).

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 16 unidades, con capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle García Mas, 34.

Municipio: Albacete.
Localidad: Albacete.
Denominación: «Santo Angel de la Guarda».
Domicilio: Hermanos Jiménez, sin número.
Titular: Doña Lidia Fernández Beraza.

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 16 unidades, con capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Hermanos Jiménez, sin número.

Municipio: Caudete.
Localidad: Caudete.
Denominación: «Amor de Dios».
Domicilio: Avenida Nuestra Señora de Gracia.
Titular: Doña Ceferina Belver Vega.

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 8 unidades, con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida Nuestra Señora de Gracia

Se aprueba el cambio de denominación de «Nuestra Señora de Gracia» por el de «Amor de Dios».

Provincia de Alicante

Municipio: Alicante.
Localidad: Alicante.
Denominación: «Calasancio».
Domicilio: Avenida de Dena, 76.
Titular: Sor Evangelina Rodríguez Quintanos. (Hijas de la Divina Pastora Calasancio)

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 24 unidades, con capacidad para 960 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida de Dena, 76.

Provincia de Castellón

Municipio: Castellón.
Localidad: Castellón.
Denominación: Excelentísima Diputación.
Domicilio: Plaza Padrell, 2.
Titular: Excelentísima Diputación Provincial.

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 8 unidades, con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la plaza Padrell, número 2. Se extingue el Colegio de Enseñanza Primaria del Hogar Provincial «San Vicente», del que dependía dicho Centro. Se aprueba el cambio de denominación del Colegio Hogar Provincial «San Vicente» por el de «Excelentísima Diputación».

Provincia de Cuenca

Municipio: Cuenca.
Localidad: Cuenca.
Denominación: «María Auxiliadora».
Domicilio: Benito Pérez, 42.
Titular: Don Silverio Maquieira Cast (Congregación Salesiana).

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 16 unidades, con capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Benito Pérez, 42.

Provincia de Cuenca

Municipio: Cuenca.
Localidad: Cuenca.
Denominación: «La Sagrada Familia».
Domicilio: Benito Pérez, 44.
Titular: Sor Eulalia Bueno Pérez (Misioneras Siervas de San José).

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 18 unidades, con capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Benito Pérez, 44.

Provincia de Gerona

Municipio: Gerona.
Localidad: Vilarroja.
Denominación: «Sagrada Familia».
Domicilio: Carretera de San Felú de Guixols 40.
Titular: Doña María del Carmen Covarrubias Alvarez.
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 8 unidades, con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Carretera de San Felú de Guixols, 40.

Municipio: Gerona-Puente Mayor.
Localidad: Gerona-Puente Mayor.
Denominación: «Sagrado Corazón de Jesús».
Domicilio: Puente Mayor, 21.
Titular: Sor Adelina Fuentes Porras (Religiosas Dominicas de la Anunciata).
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 8 unidades, con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Puente Mayor, 21.

Municipio: Blanes.
Localidad: Blanes.
Denominación: «Santa María».
Domicilio: Santa Bárbara, 1, y Salud, sin número.
Titular: Congregación Hijos de la Sagrada Familia.
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 16 unidades, con capacidad para 640 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en las calles Santa Bárbara, 1, y Salud, sin número.

Municipio: Lloret de Mar.
Localidad: Lloret de Mar.
Denominación: «Inmaculada Concepción».
Domicilio: Carretera de Tossa, sin número.
Titular: Sor Montserrat Serret Solé (Congregación Inmaculada Concepción).
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 8 unidades, con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la carretera de Tossa, sin número.

Municipio: Torroella de Montgrí.
Localidad: Torroella de Montgrí.
Denominación: «San Miguel».
Domicilio: Garbí, sin número.
Titular: Don Restituto Luis Serna Serna (Obispado de Gerona).

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 8 unidades, con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Garbí, sin número.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1437/1973, de 17 de mayo, por el que se concede a «Bayer Hispania Industrial, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de 4 aminodifenilamina, por exportaciones previamente realizadas, de antioxidantes para caucho.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Bayer Hispania Industrial, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cuatro-aminodifenilaminas, por exportaciones previamente

realizadas de antioxidantes para caucho (cuatro mil diezNA y cuatro mil veinte).

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de mayo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Bayer Hispania Industrial, S. A.», con domicilio en Ramblas, número ciento nueve, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cuatro-aminodifenilamina (partida arancelaria veintinueve punto veintidós punto C punto cinco), empleados en la fabricación de los antioxidantes para caucho: cuatro mil diezNA (N fenil-N'isopropil p-fenilendiamina) y cuatro mil veinte (N-fenil-N' (cuatro metil pentil dos) p-fenilendiamina) (P. A. veintinueve punto veintidós punto C punto cuatro), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de antioxidante cuatro mil diezNA exportados pueden importarse con franquicia arancelaria ochenta y un kilogramos con cuatrocientos gramos de cuatro-aminodifenilamina, y

Por cada cien kilogramos de antioxidante cuatro mil veinte exportados pueden importarse con franquicia arancelaria setenta y seis kilogramos de cuatro-aminodifenilamina.

No existen subproductos.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el trece de junio de mil novecientos setenta y dos hasta la citada fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación po-